



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1344/2021/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301154200000621, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Con base en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito acceso a la información con respecto al salario mensual, sin deducciones de los tres magistrados y magistradas electorales que conforman el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, además de los beneficios adicionales que reciben.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, señalando en el apartado de comentarios, lo siguiente: *“Por esta vía se remiten los alegatos emitidos por este sujeto obligado, adjuntando a su vez la respuesta de la cual se duele el recurrente, que no le fue anexada, sin dejar de mencionar que, el veintidós de octubre del presente año, este Tribunal, sí remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia los documentos mediante los cuales acredita haber realizado la gestión documental para otorgar respuesta a lo peticionado por el solicitante, efectuando la búsqueda exhaustiva con el área competente, de la solicitud folio 30115420000621. Ahora bien, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente asunto, se informa a usted que el correo electrónico institucional de este sujeto obligado es transparencia@teever.gob.mx. Por lo tanto, solicito se tenga al Tribunal Electoral de Veracruz, compareciendo en tiempo y forma. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mis atenciones”*. A dichas manifestaciones agregó los siguientes documentos: Oficio sin número de fecha tres de diciembre dos mil veintiuno, signado por la Directora de Transparencia, anexando, el nombramiento que le fue expedido como Directora, mismo que remitió al Órgano Garante a través del oficio número 209/TEEV/UT/2021 y 236/TEV/DT/2021; oficio número 203/TEV/DT/2021, mediante el cual da respuesta a dicha solicitud, y agrega el oficio 194/TEV/DT/2021, en el cual requiere lo peticionado a la Directora de Administración, quien da atención a la solicitud a través del oficio 1026/TEV/DA/2021, y refiere que lo peticionado, se encuentra publicado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.teever.gob.mx/viii.--remuneraciones-1.html>

y

<https://www.teever.gob.mx/viii.--remuneraciones.html> .

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dos de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Con base en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito acceso a la información con respecto al salario mensual, sin deducciones de los tres magistrados y magistradas electorales que conforman el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, además de los beneficios adicionales que reciben.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El ente obligado documento respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en el que señala dar atención a los cuestionamientos, sin que se advierte algún documento u oficio signado por el ente obligado, como se inserta:

...

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Se otorga respuesta a la solicitud recibida bajo el número de folio 30115420000621. Saludos cordiales.

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información del medio de impugnación

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En mi respuesta a mi solicitud, la institución a la que me dirigí no envió documento alguno donde respondiera a lo que pedí.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el ente obligado, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, señalando en el apartado de comentarios, lo siguiente: *"Por esta vía se remiten los alegatos emitidos por este sujeto obligado, adjuntando a su vez la respuesta de la cual se duele el recurrente, que no le fue anexada, sin dejar de mencionar que, el veintidós de octubre del presente año, este Tribunal, sí remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia los documentos mediante los cuales acredita haber realizado la gestión documental para otorgar respuesta a lo petitionado por el solicitante, efectuando la búsqueda exhaustiva con el área competente, de la solicitud folio 30115420000621. Ahora bien, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente asunto, se informa a usted que el correo electrónico institucional de este sujeto obligado es transparencia@teeveer.gob.mx. Por lo tanto, solicito se tenga al Tribunal Electoral de Veracruz, compareciendo en tiempo y forma. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mis atenciones"*.

A dichas manifestaciones agregó los siguientes documentos: Oficio sin número de fecha tres de diciembre dos mil veintiuno, signado por la Directora de Transparencia, anexando, el oficio número 203/TEV/DT/2021, mediante el cual da respuesta a dicha solicitud, y agrega el oficio 194/TEV/DT/2021, en el cual requiere lo petitionado a la Directora de Administración, quien da atención a la solicitud a través del oficio 1026/TEV/DA/2021, y refiere que lo petitionado, se encuentra publicado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.teeveer.gob.mx/viii.--remuneraciones-1.html>

y

<https://www.teeveer.gob.mx/viii.--remuneraciones.html>, como se inserta a continuación:

20. Documentales que fueron adjuntadas al momento de otorgar la respuesta a lo peticionado por el solicitante, puesto que, si bien la Plataforma no arroja acuse alguno, al momento de subir los archivos correspondientes, emitió un mensaje en el cual señaló que la información se almacenó correctamente.

21. Asimismo, debe decirse que con ello se demuestra que esta Dirección, cumplió con la gestión documental y la búsqueda exhaustiva que exigen los artículos 11, fracción XVI y 134, fracción II, III y VII de la ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

22. No obstante, ahora que se interpone el medio de impugnación, es que se advierte una supuesta omisión de adjuntar los documentos con los que se dio respuesta al solicitante, por lo que, se deduce un probable fallo en la Plataforma Nacional de Transparencia, puesto que, recurrentemente dicha Plataforma ha presentado diversas inconsistencias, desde el momento de ingresar a ella, así como en la carga de información respecto de las Obligaciones de Transparencia y ahora al momento de adjuntar la respuesta al ahora recurrente.

23. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución para los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de admisión arriba señalado, en caso de que existiera un error administrativo, el cual como se explicó no es posible que se haya dado, es que, en este acto,



Dirección de Transparencia
Oficio No. 203/TEV/DT/2021
Asunto: Respuesta a solicitud 30115420000621
Xalapa, Ver., a 22 de octubre de 2021

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 30115420000621, recibida mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y, toda vez que el Tribunal Electoral de Veracruz, es un órgano jurisdiccional autónomo, especializado en materia electoral regido bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y probidad; así también como el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho a la información pública en términos de lo establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 125 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a su petición, este Tribunal Electoral garante del derecho a la información de todos los ciudadanos de respuesta a su solicitud.

En virtud de la consulta realizada por la Dirección a mi cargo a la Dirección de Administración de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante oficio número 194/TEV/DT/2021, la referida Dirección a través de su titular mediante Oficio 1026/TEV/DA/2021, remitió respuesta a su solicitud, documentos de los cuales se anexa copia.

Finalmente, le informo que este Tribunal Electoral de Veracruz le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa al ejercicio de las funciones de este Sujeto Obligado seguirá estando a su disposición.

ATENTAMENTE

LIC. ATALA JUDITH MARTÍNEZ VERGARA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. 1026/TEV/DA/2021
Xalapa, Ver., 19 de octubre de 2021
Asunto: Respuesta a solicitud 30115420000621
Página 1 de 1

LIC. ATALA JUDITH MARTÍNEZ VERGARA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio No. 194/TEV/DT/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública recibida mediante el Sistema SISAI 2.0 con número de folio 30115420000621, me permito dar respuesta a la referida solicitud:

Con base en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito acceso a la información con respecto al salario mensual, sin deducciones de los tres magistrados y magistradas electorales que conforman el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, además de los beneficios adicionales que reciben.(sic)

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las obligaciones de transparencia a los que refiere en su artículo 15, la fracción VIII, son las remuneraciones de las y los servidores públicos, por lo que la información solicitada respecto a todas las percepciones brutas y netas, incluyendo beneficios adicionales como gratificaciones, primas y estímulos de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pueden ser consultadas en los siguientes hipervínculos:

<https://www.teever.gob.mx/viii.--remuneraciones-1.html>
<https://www.teever.gob.mx/viii.--remuneraciones.html>

Sin otro asunto que tratar, reciba un cordial saludo reiterándole la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA ESTHER REYES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con los artículos 10 fracción I, 68, 69, 70 y 71 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, en el que señala, que La Dirección de Administración estará a cargo de una persona titular y contará con las jefaturas de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales; por su parte la Directora de Administración, tendrá las atribuciones y obligaciones de, Llevar la administración y aplicar el control del presupuesto asignado al Tribunal, conforme a las disposiciones legales y normatividad general aplicables, supervisando el ejercicio del ingreso, gasto, afectaciones y transferencias presupuestales; así como Elaborar el cálculo para el pago de nómina al personal del Tribunal; Al respecto, la Jefatura de Recursos Humanos, cuenta con la atribución de realizar, el cálculo de retenciones de impuestos en materia fiscal y laboral, y efectuar la emisión de sus respectivos comprobantes fiscales; de solicitudes de recursos financieros; de permisos e incapacidad y percepciones; de formatos de movimientos de personal, avisos de alta, baja, y demás trámites relacionados con la operación de recursos humanos del Tribunal.

Por lo que se advierte que la Directora de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de la respuesta documentada por parte del sujeto obligado, no se advierte documento alguno, en el que le de atención a cada uno de los cuestionamientos, lo cual le causo agravio a la parte recurrente, al señalar que “En mi respuesta a mi solicitud, la institución a la que me dirigí no envió documento alguno donde respondiera a lo que pedí”.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado refirió, que el dio puntual respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, ya que, al momento de subir los archivos correspondientes a la plataforma, emitió un mensaje en el cual señalaba que la respuesta había sido atendida. Así como refiere las inconsistencias que ha sufrido en la Plataforma Nacional de Transparencia.

También, adicionó para el efecto de garantizar el derecho de acceso de la parte solicitante, remite de nueva cuenta los documentos en la que se advierte la atención a los planteamientos de la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó a través de la Directora de Administración, en el oficio 1026/TEV/DA/2021, que de acuerdo al artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a las remuneraciones de las y los servidores públicos, misma que fue solicitada por la persona peticionada, se encuentra publicada en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.teever.gob.mx/viii.--remuneraciones-1.html> y <https://www.teever.gob.mx/viii.--remuneraciones.html>, por lo que para el efecto de su consulta, la comisionada ponente procedió a la inspección de la primera liga, en la que se advirtió lo siguiente:

-Al acceder a la primera liga, remite al portal de transparencia, en específico a la fracción VIII-Remuneraciones, en el que advierte dos pestañas, al dar el clic en la de título “VIIIa.Formato Remuneración bruta y neta”, se despliega una tabla de Excel, en la que se visualiza las remuneraciones bruta y neta, así como demás percepciones de las y los servidores públicos en cuestión, como se inserta:

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

INICIO	TRIBUNAL ELECTORAL	ACUERDOS	AVISOS DE SESIÓN PÚBLICA	SENTENCIAS
--------	--------------------	----------	--------------------------	------------

VIII - REMUNERACIONES

NOVA PORTAL > ORUDAC21M45 - AGOSTO 2021



TRANSPARENCIA

Leyes y Reglamentos
Convocatorias a los procedimientos administrativos de selección
Estructura
Sueldos
Costos de representación y viáticos

VIGENTE

- VIIIa Formato Remuneración bruta y neta
- VIIIb Tabulador de sueldos y salarios

Inicio Insertar Dibujar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

X Cerrar Calibri (Quer.) 11 A- A+ Ajustar texto General Normal Buena Incorrecto Neutral Clases

Pege Copiar Formato N K S A Combinar y centrar S % 00 0.1 0.2 Formato Dar formato condicional como tabla

TÍTULO		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCIÓN												
Remuneración bruta y neta		LÍMITE SUJETO														
Epoca	período que se informa	período que se informa	Tipo de integrante del grupo al que pertenece	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de abstracción	Nombre de	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (código)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador				
ANEXADO 18020180201	01/04/2021	30/06/2021	Miembro de órgano autónomo	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO	MAGISTRADO(A)	PONENCIA MAGISTRADO VÁSQUEZ	TANIA CELINA	VÁSQUEZ	MARQUEZ	Femenina	6,853.38				
ANEXADO 18020180201	01/04/2021	30/06/2021	Miembro de órgano autónomo	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO	MAGISTRADO(A)	PONENCIA MAGISTRADO SIGALA	ROBERTO EDUARDO	SIGALA	AGUILAR	Masculino	6,853.38				
ANEXADO 18020180201	01/04/2021	30/06/2021	Miembro de órgano autónomo	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO(A)	PONENCIA MAGISTRADO PRESIDENTA	CLAUDIA	DAZ	TABLADA	Femenina	6,853.38				
ANEXADO 18020180201	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO(A)	PONENCIA MAGISTRADO PRESIDENTA	CLAUDIA	DAZ	TABLADA	Femenina	6,853.38				
ANEXADO 18020180201	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO	MAGISTRADO(A)	PONENCIA MAGISTRADO VÁSQUEZ	TANIA CELINA	VÁSQUEZ	MARQUEZ	Femenina	6,853.38				
ANEXADO 18020180201	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo	MAGISTRADO(A)	MAGISTRADO	MAGISTRADO(A)	PONENCIA MAGISTRADO SIGALA	ROBERTO EDUARDO	SIGALA	AGUILAR	Masculino	6,853.38				

Inicio Insertar Dibujar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

X Cerrar Arial 10 A- A+ Ajustar texto General Normal Buena Incorrecto Neutral Clases

Pege Copiar Formato N K S A Combinar y centrar S % 00 0.1 0.2 Formato Dar formato condicional como tabla

Nombre de	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (código)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	la remuneración, en tabulador	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración net*	net, tipo de moneda y su periodicidad, Tabla 56403	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, Tabla 56406	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Tabla 56409
TANIA CELINA	VÁSQUEZ	MARQUEZ	Femenina	6,853.38	PESO	7,150.00	PESO	2017501	2017501	2017501
ROBERTO EDUARDO	SIGALA	AGUILAR	Masculino	6,853.38	PESO	7,150.00	PESO	2017508	2017508	2017508
CLAUDIA	DAZ	TABLADA	Femenina	6,853.38	PESO	7,150.00	PESO	2017524	2017524	2017524
CLAUDIA	DAZ	TABLADA	Femenina	6,853.38	PESO	7,150.00	PESO	2017529	2017529	2017529
TANIA CELINA	VÁSQUEZ	MARQUEZ	Femenina	6,853.38	PESO	7,150.00	PESO	2017527	2017527	2017527
ROBERTO EDUARDO	SIGALA	AGUILAR	Masculino	6,853.38	PESO	7,150.00	PESO	2017524	2017524	2017524

Handwritten signature and date: 11/08/2021

Id	Denominación de los Ingresos	Monto bruto de los Ingresos	Monto neto de los Ingresos	Tipo de moneda de los Ingresos	Periodicidad de los Ingresos
20575382	DB9827990CE6301374CB2412AD0068	13277.72	5488.83	PESO	MENSUAL
20575381	A0F1A2E68BAE522A4493225363E45325	13277.72	5488.83	PESO	MENSUAL
20575380	D1CBBDF90AC30206998985654FA23D0	13277.72	5488.83	PESO	MENSUAL
20575379	E1AAAD885708BF777A7C073DF4F38D81	13277.72	5488.83	PESO	MENSUAL
20575378	9FF720F070FAD16178BE858286814E	13277.72	5517.7	PESO	MENSUAL
20575377	4B35429214AB1405F52814C7F21B11D0	13277.72	5517.7	PESO	MENSUAL
20575376	2387E3F08922DA4062808003FF40304A	13277.72	5437.72	PESO	MENSUAL
20575375	E00F937CAEAC35ED41654FAF56491457	13277.72	5437.72	PESO	MENSUAL
20575374	ECAE4088FAB2F88DA0FFFA8E8EE9098D	13277.72	5437.72	PESO	MENSUAL
20575373	328E11TACD032F83108548F57184E8FA	13277.72	5377.71	PESO	MENSUAL
20575372	CD6BA914D360480233A8E69F75228C8	13277.72	5488.83	PESO	MENSUAL
20575371	EA23CACAO8297EE24F46058D083C249	13277.72	5517.7	PESO	MENSUAL
20575370	206E0D36E8EB782E3819589F19E5A4C1	13277.72	5517.7	PESO	MENSUAL
20575369	C68E7F02277ECFEA3045085E151C1D79	13277.72	5533.31	PESO	MENSUAL
20575368	B57EC703C2244D0EEDC8735083896C74	13277.72	5437.72	PESO	MENSUAL
20575367	829E1787A7EF1A83B82A28D5D45E3928	13277.72	5517.7	PESO	MENSUAL
20575366	86B2033144860E79D184E8079EFD0797	13277.72	5517.7	PESO	MENSUAL

...

Respecto a la segunda pestaña de "VIIIb.Tabulador de sueldos y salarios", en la que se visualiza una tabla de tres columnas que lleva por título "Tabulador mensual" en la que advierte que salario mensual ordinario de las y los magistrados es de \$111,500.00 (Ciento once mil quinientos pesos 00/100 MN.), como se muestra:

TABULADOR MENSUAL

No.	Puesto	Salario Mensual Ordinario
1	Magistrado	111,500.00
2	Director(a) de Administración	65,000.00
3	Director(a) de Capacitación Judicial	65,000.00
4	Secretario(a) General de Acuerdos	65,000.00
5	Director Jurídico	36,003.92
6	Asesor(a)	36,003.92
7	Contralor(a) General	36,003.92
8	Jefe(a) de la Unidad de Sistemas	36,003.92
9	Secretario(a) de Estudio y Cuenta	36,003.92
10	Jefe(a) de la Unidad de Transparencia	30,000.00
11	Jefe(a) de la Unidad de Difusión	30,000.00
12	Jefe(a) de Recursos Humanos	30,000.00
13	Jefe(a) de Recursos Financieros	30,000.00
14	Jefe(a) de Recursos Materiales	30,000.00
15	Jefe(a) de Capacitación Judicial	30,000.00
16	Jefe(a) de Sistematización	30,000.00
17	Secretario(a) Técnico(a)	30,000.00
18	Jefe(a) de Oficialía de Partes	30,000.00
19	Jefe(a) de Archivo Judicial	30,000.00
20	Jefe(a) de Actuarios	30,000.00
21	Actuario(a) Judicial	27,000.00
22	Secretaria(o) Particular	23,900.00
23	Analista "B"	20,000.00
24	Auxiliar de Magistrado	16,277.72
25	Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta	15,277.72
26	Analista "A"	15,277.72

...

De la segunda dirección electrónica (y <https://www.teever.gob.mx/viii-remuneraciones.html>), se visualizó la misma información como la que se insertó con anterioridad, por lo que omite su reproducción, siendo así que de las inspecciones



realizadas, fue posible la consulta de la información requerida, con lo que el sujeto obligado subsano su actuar y garantizó el derecho de la parte solicitante.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que proporcionó la información que resguardaba.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

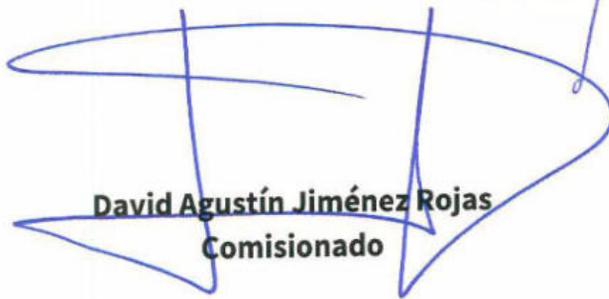
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

